

**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., MARZO QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTITRES
(2023).-**

**Expropiación de AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –
ANI contra MARÍA MERCEDES GUTIÉRREZ GARZÓN, ANDRES
HERNAN ARCE y OTROS.**

Radicado: 110013103 009 2022 00072 00.

Ingresó: 16/08/2022.

Considerando las actuaciones que anteceden, el juzgado

RESUELVE:

Primero: Tener por notificados a los demandados ELENA OCAMPO RAMÓN, WILLIAM AUGUSTO MORA CHARRY, MARY FERNANDA MORA CHARRY, MERCEDES ARDILA HERNÁNDEZ, DIOSELVER BOLAÑOS CÁCERES, LIGIA GARZÓN DE GUTIÉRREZ, quienes omitieron ejercer su derecho de defensa y/o contradicción, así como también, designar apoderado judicial.

Segundo: Atendiendo el informe rendido por la secretaria del Juzgado, es útil resaltar que la parte actora no ha allegado al plenario los certificados de entrega o constancia del acuse de recibido de los mensajes de datos a través de los cuales sostuvo enteró del auto admisorio al demandado, demanda y anexos a los demandados MARÍA MERCEDES GUTIÉRREZ GARZÓN, ALBERTO AMÉZQUITA ARCE, DIANA MARCELA GUTIÉRREZ ARCE y ENRIQUE GUTIÉRREZ GARZÓN, conforme a la ritualidad prevista en la ley 2213 e 2022.

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que el término de treinta (30) días notifique en debida forma a toda la parte demandada del auto admisorio de la demanda, so pena de imponer las sanciones de ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Código General. Cumplido el término ingrésese por la secretaría del Juzgado el asunto al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Tercero: ORDENASE por secretaría, notificar a los Curadores Ad Litem designados, a los correos electrónicos inscritos en el Registro Único de Abogados, a efectos de la integración del contradictorio en este asunto.

Cuarto: Téngase en cuenta que se efectuó la conversión correspondiente por parte del Juzgado Primero Civil del Circuito de Neiva, del título judicial consignado a orden del presente proceso¹.

Quinto: Teniendo en cuenta la documental que antecede, de conformidad con lo establecido en el art. 76 del C.G.P., acepta la renuncia al poder otorgado a la togada GREIS JULIETH BOHÒRQUEZ HEREDIA, como apoderada judicial de la entidad demandante. Se recuerda que la renuncia se entiende surtida sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

Sexto: Reconocer al profesional en derecho HECTOR EDUARDO CASTELBLANCO PINEDA como apoderado judicial de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
Juez

eba

¹ Documento: “42emitenConversionJuzgado1CtoNeiva”.

Firmado Por:
Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32b787b0415b20f443fb6e78634180eaff1c53df8d8ea67b5ad7454b971e42e5**

Documento generado en 16/03/2023 07:52:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>